

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza el presente proceso informándole que, se encuentra pendiente el escrito de demanda para su revisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 355
Santiago de Cali, 20 de febrero de 2024

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MELVA BOTERO DE ARIAS CC 29.805.151 ORLAY ARIAS MUÑOZ CC 6.452.427
DEMANDADO:	PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN:	76001-31-05-003-2024-00063-00

Los señores **MELVA BOTERO DE ARIAS Y ORLAY ARIAS MUÑOZ** identificados con la cédula de ciudadanía No. 29.805.151 y 6.452.427, respectivamente, a través de apoderado judicial, instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra de **PROTECCIÓN S.A.**, la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

- ✓ La demanda es presentada también en nombre **ORLAY ARIAS MUÑOZ**. Sin embargo, no obra memorial poder otorgado por este demandante.
- ✓ El memorial poder allegado, el cual es otorgado únicamente por la señora **MELVA BOTERO DE ARIAS**, no cumple con los requisitos del artículo 74 del CGP, así como tampoco los del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, pues no contiene presentación personal, ni tampoco es conferido mediante mensaje de datos.
- ✓ Los hechos contenidos en los numerales 6, 7, 12, 13 y 14 contienen apreciaciones del togado.
- ✓ No adjunta el certificado de existencia y representación legal de la demandada, a pesar de haberla relacionado en los anexos.
- ✓ El togado, en el acápite de notificaciones, no enuncia la dirección física y electrónica donde éste puede recibir las notificaciones.

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que subsane las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Tener presente que el escrito de subsanación también se debe enviar con copia a la parte demandada en atención a lo dispuesto en la ley 2213 de junio de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto 806 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral, propuesta por los señores **MELVA BOTERO DE ARIAS Y ORLAY ARIAS MUÑOZ** identificados con la cédula de ciudadanía No. 29.805.151 y 6.452.427, respectivamente, en contra de **PROTECCIÓN S.A.**, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: INDICAR al apoderado judicial de la parte actora, que el canal habilitado para la recepción de todo tipo de memoriales incluyendo la subsanación, la cual debe ser aportada en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE: Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de **LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM.** Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

La Juez,

NOTIFIQUESE


YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA

LIBERTAD Y ORDEN
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO
HOY 21-FEB-2024 EN EL ESTADO No. 025